
VS.

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN URBANA,
ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DE
ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, Y OTRA
AUTORIDAD.**

EXPEDIENTE: 136/2021 T.S.

PRINCIPAL.

Ensenada, Baja California, once de junio del dos mil veintiuno.

SENTENCIA DEFINITIVA, que declara la nulidad de la multa impuesta a *****, por el Director Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente de Ensenada, Baja California, y otra autoridad.

GLOSARIO

- *parte actora*: *****.
- *Director*: Director de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente de Ensenada, Baja California.
- *Jefe del Departamento*: Jefe del Departamento de Inspecciones y Denuncias de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente de Ensenada, Baja California.
- *Tribunal*: Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES DEL JUICIO

I. Presentación. La demanda se presentó el cinco de abril del dos mil veintiuno.

II. Acto impugnado: La multa en cantidad de \$24,907.78 (veinticuatro mil novecientos siete pesos, 78/100, moneda nacional), impuesta a la *parte actora* por el *Director y Jefe del Departamento*.

III. Admisión. La demanda se admitió a trámite en acuerdo del cinco de abril del dos mil veintiuno.

IV. Contestación. Las autoridades produjeron su contestación a la demanda en términos de los escritos visibles en autos a fojas 016 a 021 (*Director*) y 022 a 027 (*Jefe del Departamento*).

V. Audiencia. La audiencia de pruebas y alegatos se celebró el uno de junio del dos mil veintiuno.

COMPETENCIA

Esta Tercera Sala del *Tribunal* es competente para conocer del presente juicio por razón de la materia, al promoverse en contra de una multa administrativa impuesta por autoridades de la administración pública municipal de Ensenada, Baja California; de conformidad con lo dispuesto por el artículo **22**, fracción I, de la Ley del *Tribunal*.

Así también, y conforme a lo previsto en el artículo **22**, penúltimo párrafo, de la Ley del *Tribunal*, es competente por virtud del territorio, ya que la *parte actora* en su demanda señala un domicilio que se encuentra dentro de su circunscripción territorial; misma que fue determinada en sesión de Pleno del *Tribunal* con fecha siete de julio de mil novecientos noventa y ocho, y ampliada por dicho órgano jurisdiccional en diversa sesión del cinco de septiembre del dos mil diecisiete.

ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA

1.1 Planteamiento del problema.

El *Director* y el *Jefe del Departamento*, mediante memorándum de pago emitido en fecha tres de marzo del dos mil veintiuno, hizo saber a la *parte actora* que debe pagar una multa por la cantidad de \$24,907.78 (veinticuatro mil novecientos siete pesos, 78/100, moneda nacional), en concepto de: «Ampliación casa mayor a 180 m²/ Incumplimiento», y derivada de un procedimiento administrativo que le fue instruido en materia de edificaciones.

La cuestión a dilucidar en la presente controversia es respecto a la legalidad de la citada multa; atendiendo a los motivos de inconformidad hechos valer en la demanda.

1.2. Es nula la multa impugnada, al no existir determinación en la que se señalen los motivos por los cuales la *parte actora* se hizo acreedora a la misma.

De los argumentos expuesto en el único motivo de inconformidad, destacan los relativos a la falta de señalamiento de las razones que sustentan la multa que le fue impuesta.

En esencia, la *parte actora* argumenta que no existen razones de hecho por las que se hizo merecedora de la multa, a efecto de cumplirse con la obligación prevista en el artículo **16** constitucional; esto es, porque el incumplimiento es genérico, sin haberse detallado los criterios o razonamientos que llevaron a las autoridades a imponerle esa sanción.

Los argumentos de referencia son fundados y operantes lo siguiente:

El *Director* y el *Jefe del Departamento*, al contestar la demanda, afirmaron de la misma manera que la multa impugnada es consecuencia de la orden de visita de inspección

número *****, relativa a la obligación de presentar licencia de construcción y dictamen de uso de suelo para las actividades que desarrollaba en el predio de clave catastral *****.

Sin embargo, las citadas autoridades demandadas no exhibieron el documento en que consten las razones por las cuales la *parte actora* se hizo acreedora a la sanción administrativa de multa, como en su caso fuese por no contar con licencia de construcción ni dictamen de uso de suelo.

De tal manera, ante el desconocimiento de las razones por las que se impuso a la multa a la *parte actora*, no se acredita que se le haya respetado la garantía de audiencia con la finalidad de combatirla, previamente a la emisión del memorándum de su pago.

Ello se afirma, puesto que la garantía de seguridad jurídica de la cual emana el principio de motivación, tiene como propósito primordial que el particular conozca en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad de la autoridad administrativo, como en el caso, era menester que el *Director y Jefe del Departamento* le dieran a conocer, previo a la emisión del memorándum de pago, de cuales fueron precisamente los motivos que dieron lugar a la imposición de la multa.

Siendo así las cosas, la multa impugnada no satisface los requisitos constitucionales previstos en el artículo **16** de nuestra Carta Magna; por lo que por este sólo hecho se estima debe declararse su nulidad en términos del artículo **83**, fracción II, de la Ley del Tribunal.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se declara la nulidad de la multa en cantidad de \$24,907.78 (veinticuatro mil novecientos siete pesos, 78/100, moneda nacional), impuesta a Leticia Valenzuela Pedroza, por el Director y Jefe del Departamento de Inspecciones y Denuncias, ambos de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente de Ensenada, Baja California.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo **84**, primer párrafo, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, se condena a las autoridades demandadas a que emita un acuerdo en el que deje sin efectos legales la multa descrita en el punto resolutivo anterior.

Notifíquese, personalmente a la parte actora, y por correo electrónico a las autoridades demandadas.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez; firmando ante la presencia del Secretario de Acuerdos, Juan Manuel Cruz Sandoval, que autoriza y da fe.

ELIMINADO: nombre actor, en foja 1.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

ELIMINADO: número de orden de visita, en foja 3.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

ELIMINADO: número de clave catastral, en foja 3.

Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad de los datos personales.

EL SUSCRITO, JUAN MANUEL SANDOVAL CRUZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA POR EL MAGISTRADO DEL JUZGADO TERCERO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, EN FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 136/2021 T.S., EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS Y/O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN CINCO (5) FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 80 Y 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60 Y DEMÁS APLICABLES DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, ARTÍCULO 25, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA Y ARTÍCULOS 56 Y 57 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DOY FE. -----



JUZGADO TERCERO
ENSENADA, B.C.